

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON CARACTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º - Fijase en la suma de Pesos NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 84/100 (\$ 9.737.964.84), de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que registrará para el año 1975.-
- Art. 2º - Estimase en la suma de Pesos NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 84/100 (\$ 9.737.964.84), los recursos destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-
- Art. 3º - Fijase en la suma de Pesos Setenta y Cinco (\$ 75.00) diarios para el personal jornalizado.-
- Art. 4º - El Personal de la Administración comunal, percibirá una bonificación mensual de \$ 11.00 en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en el mismo.--
- Art. 5º - Fijase para el ejercicio 1975 las siguientes asignaciones familiares:
- a) Mensuales
 (\$ 127.00) por Esposa y por mes;
 b) (\$ 127.00) por Hijo y por mes;
 c) (\$ 64.00) por escolaridad primaria y por mes;
 d) (\$ 97.00) por escolaridad primaria familia numerosa;
 e) (\$ 105.00) por escolaridad media o superior y p. mes
 f) (\$ 161.00) por Escolaridad medio superior familia numerosa y por mes;
 g) (\$ 81.00) por familia numerosa y por mes;
- No Mensuales
 h) (\$ 127.00) por bono de escolaridad en el mes de marzo únicamente;
 i) (—) por bono de escolaridad familia numerosa en en el mes de marzo únicamente;
 j) (\$ 1.047.00) por matrimonio;
 k) (\$ 1.288.00) por nacimiento y o/ adopción;
 l) Asignación familiar de Vacaciones.-Ley Nacional No. 19539 (corresponde el pago doble en Enero de cada año de las asignaciones mensuales);
- Especiales
 ll) Asignaciones familiares por hijo incapacitado, Ley Nacional N° 20262(corresponde el pago doble de la asignación por hijo;
 m) Asignaciones familiares prenatal, Ley Nacional 20590(el monto a pagar es el mismo que corresponde a la Asignación por hijo.- Se paga desde el tercer mes, con retroactividad al primero y por nueve meses.-
- Art. 6º - El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el régimen de Horario Extraordinario del personal municipal, el régimen de Salario Familiar y el régimen de Viáticos y Movilidad.-

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

(2)

Art. 7º - Establécese para las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamientos de propiedades municipales, provisiones, trabajos y obras que deba hacerse o encomendar a terceros, las siguientes normas:

- a) Cuando el monto de las operaciones, a que se refiere este artículo no exceda de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000.00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto Vigente, podrá el Departamento Ejecutivo autorizarlos en forma directa.
- b) Cuando el monto de las operaciones excediera de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000.00) sin superar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.00), podrá efectuarse mediante concurso de precios, que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - 1) Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, imponiendo Concurso de precios y fijando día y hora de apertura de las propuestas;
 - 2) Un mínimo de tres propuestas, salvo en los casos en que no se efectúe publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyas ofertas deberán presentarse en sobres sin membrete, cerrados y lacrados;
 - 3) Disponer la publicación por los medios de difusión local (altavoces, carteles, transparentes, Etc.) cuando el monto no exceda de VEINTICINCO MIL PESOS (25.000.00) y, cuando supere esta cifra deberá agregarse una publicación de dos días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia;
- c) Cuando el monto exceda de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.00) se realizará por Licitación Pública, para la que se establece los siguientes términos de publicación:
 - 1) Cuando el monto no exceda de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000.00) las publicaciones serán efectuadas como mínimo durante cuatro días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y la publicidad ordinaria de la zona;
 - 2) Cuando el monto exceda de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000.00) y no supere los CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000.00) las publicaciones serán efectuadas durante seis días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la publicidad ordinaria de la zona;
 - 3) Cuando el monto exceda de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000.00) las publicaciones serán efectuadas como mínimo durante ocho días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y durante tres días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.-
- d) Además podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:
 - 1) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosas, no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;
 - 2) Cuando hubiese sido declarada dos veces desierta una misma licitación o no hubiera proponentes en el mismo llamado;
 - 3) Cuando las obras, bienes, o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;
 - 4) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas, o entidades, o que tengan un poseedor único, y cuando por su naturaleza o destino al cual va a ser afectado sea insustituible;

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

(3)

- 5) Cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en la que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, financiación, etc.;
- 6) Las compras en remate público, previa fijación por Ordenanza del precio máximo a abonar en la operación;
- 7) La venta de bienes privados del Municipio en Remate Público, previa fijación de un precio base en las siguientes condiciones:
 - a) Cuando la fijación del precio base no supere la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000.co) mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal;
 - b) Cuando la fijación del precio supere la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000.co) se determinará mediante Ordenanza.-

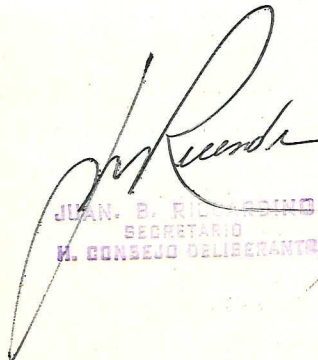
Art. 8º) - Dispónese que las concesiones de Servicio Público y las concesiones de uso de los bienes del Dominio Público Municipal, se otorgarán con ajuste a las provisiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo, podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Dentro de las Partidas Principales: II, Bienes de Consumo; III, Servicios; IV, Intereses y Gastos de la Deuda; V, Transferencias Corrientes y VI, Bienes de Capital; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-
- 2) En las Partidas Principales : VII, Trabajos Públicos; VIII, Valores Financieros; IX, Amortización de la Deuda y X, Transferencias de Capital; podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-

Art. 10º) - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en sesión de fecha 22 de Diciembre 1974.-


JUAN B. RIQUELME
SECRETARIO
H. CONSEJO DELIBERANTE




DR. JORGE ALBERTO CASTILLO
PRESIDENTE
H. CONSEJO DELIBERANTE